

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 156).

CONGRESO

Sesión del día 4.

Abrese sesión 3'35, presidencia Aparicio.

Sr. Torres Guerrero pide suspéndase venta varias fincas Almansa.

Ministro Hacienda contesta suspendiéndose.

Sr. Rosales habla conflicto surgido entre Gobernador civil Huesca y Director Instituto.

Ministro Instrucción promete enterarse.

Sr. Nogués pregunta si dictamen protección marina mercante discutirse preferencia Administración.

Presidente del Consejo contesta que no.

Sr. Nogués anuncia interpelación asunto.

Sr. Marin Bárcena, contestando alusiones Sr. Lachica, niega sean perseguidos elementos liberales de Granada.

Sr. Redonet adhiérese a ruegos Sr. Soriano ayer sobre elección diputado provincial Santander.

Ministro Gobernación ofrece enterarse y resolver en justicia.

Reanúdase interpelación Sr. Canalejas sobre estado enseñanza.

Sr. Perojo interviene; cita ejemplos Inglaterra, Prusia; afirma naciones no mejoran educación; agrega no pudiéndose llegar inteligencia materia religiosa hay acudir instrucción obligatoria; analiza con-

cepto escuela laica, neutro, religiosa; muéstrase partidario neutro; sostiene enseñanza religión católica en escuela primaria debía ser facultativa, obligatoria segunda enseñanza; examina problema educación censurando táchenle inmoral; aplaude iniciativa Ayuntamiento Barcelona; estima no debe prohibirse enseñanza catalán; declárase opuesto base 5.ª; suspéndese.

Orden dia.—Continúa Administración; desechada enmienda señor Miranda art. 146; admítense otra señor Alba art. 147; deséchense otras Sres. Pedregal y Rocamora; otra Sr. Portela 148; admítense dos señor Zamora; deséchase otra señor Testor; retira una Sr. Alba art. 150; otra Sr. Pi al 151; acéptanse varias Sres. Zamora, Testor artículos 152, 153, 154.

Levántase sesión 6'35.

SENADO

Sesión del día 4.

Abrese sesión bajo presidencia Azcárraga.

Léese dictamen mixto repoblación forestal; declárase urgente discusión.

Dáse cuenta del fallecimiento del Sr. Comas Masferrer; varios Senadores pronuncian manifestaciones de pésame.

Cortezo ruega mesa retirese orden dia nombramiento Comisión que ha de entender en el suplicatorio.

Un señor Senador lamenta sea anterior Congreso estos asuntos, califica desconsideración proyectos aprobados alta Cámara mueran Congreso.

Presidente contéstale que cada Cuerpo Colegislador rígesese por sus privativos acuerdos.

Ministro Estado contesta supuestas descortestas Gobierno Senado demostrando error hállase.

Sr. Gullón (D. Pio) interviene asunto, contestándole Ministro Estado.

Sr. Palomo dirige ruegos sin interés.

Orden dia.—Admítense cargo senador a D. Alvaro de Blas, jura el cargo.

Reúñense secciones; reanúdase sesión; admítense dictamen mixto sobre construcción monumento Daoiz y Velarde Segovia.

Vótanse definitivamente crédito extraordinario Ministerio Marina pago de derechos arancelarios material artillería y nombramiento ascenso funcionarios Gracia y Justicia.

Dase cuenta resultado secciones. Levántase sesión 7 tarde.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varias Cámaras de Comercio en solicitud de que se modifiquen los epígrafes 284 al 286 de la tarifa 3.ª de industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo V. E., se ha remitido a informe de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ayamonte (Huelva) solicitó en 28 de Junio de 1907 se declarase por V. E. que los industriales que figuran matriculados en el epígrafe 286 de la tarifa 3.ª de industrial «Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados», no deben tributar, como pudiera pretenderse por la Inspección de Hacienda, dada la oscura redacción de las tarifas, como fábricas de escabeche del núm. 283, ni como fabricantes de carnes y pescados del epígrafe 284 de la misma tarifa.

En apoyo de su pretensión, y de la posibilidad de que con la actual

redacción de los epígrafes se les sigan perjuicios a los industriales por que se les quiera sujetar, aplicando el art. 22 del Reglamento, al pago de diversas cuotas, como dedicados al ejercicio de industrias distintas, ejercidas en el mismo local, se alega en la instancia de referencia: que los industriales que se ocupan en la fabricación de conservas de pescado emplean al efecto, los diferentes procedimientos hasta hoy conocidos, ó sea envasándolos con aceite ó vinagre en latas herméticamente cerradas, saturadas de salmuera y estirados en cascotes de madera ó simplemente con sal en grano, según las clases y condiciones del pescado; que todas esas operaciones constituyen, a su juicio, una sola industria, la de conservas de pescados; que así se reconoció por Real orden de 14 de Enero de 1901; que el pescado conservado en aceite ó vinagre, envasado en latas, es un escabeche de pescado, y preparado en salmuera ó sal, constituye la salazón; que cada uno de esos dos procedimientos forman industria separada, tarifada en dicha tarifa, epígrafes 283 y 284, respectivamente, y cuotas más reducidas que las que se fijan a la fábrica de conservas, sin distinción del procedimiento que emplean; y que el artículo 22 del Reglamento no debe hacerse extensivo a esta, obligando a los industriales matriculados como fabricantes de conservas al pago de las cuotas de salazón y escabeche, como pudiera ocurrir se intente por la investigación de Hacienda, que pudiera fundarse en que la preparación de pescados con sal ó escabeche es una conserva, y obliguen a los fabricantes de escabeche ó salazón a pagar la cuota de fabricantes de conservas, por lo cual, y atendidas las facultades que al Gobierno competen, solicitan de V. E. la modificación de los epígrafes referidos, en la siguiente forma:

283 (a). Establecimientos ó fábricas de escabechar pescados, preparándolos para su conservación en aceite ó vinagre exclusivamente, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, pagará cada uno, situado en las costas del Océano, 232; en las del Mediterráneo, 156.

284 (a). Establecimientos ó fabricación de salazón de carnes y pescados de todas clases que preparen éstos exclusivamente para conservados en sal ó salmuera, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, se pagará por cada uno 258.

286 (a). Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados que preparen éstas en escabeches con aceite ó vinagre, sal ó salmuera, se pagará por cada una, como cuota irreducible, 400, ó bien dejar subsistente la actual redacción de este epígrafe, adicionando la siguiente nota: «Los industriales que contribuyan por este epígrafe podrán conservar las carnes y pescados, preparándolos para su conservación envasados con aceite ó vinagre, sal ó salmuera, sin que les sea exigible el pago de las cuotas que se fijan en los epígrafes 283 y 284.»

La pretensión de la Cámara de Comercio de Ayamonte ha sido apoyada, y á ella se han adherido la de Jaén, Morón de la Frontera y otras.

El Negociado correspondiente de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en su nota de 19 de Septiembre de 1907, propuso que se accediera á lo solicitado, por estimar incompatible las notas de los epígrafes 284 y 285 con el epígrafe 286, incompatibilidad que desaparecería favoreciendo la claridad de redacción y el desarrollo de las industrias, suprimiendo el segundo inciso de la nota del 284, que dice: «y cuando á la vez ejerzan las industrias comprendidas en los epígrafes 283 y 284 de esta tarifa, satisfarán las cuotas asignadas á cada una, con sujeción á lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento», y sustituyendo la nota del epígrafe 285 por otra que diga que cuando los industriales en él comprendidos salen y vendan los residuos y grasas de su fabricación estarán incluidos en el epígrafe 286, poniendo á éste una nota que exprese que conforme á él tributarán los que ejerzan más de una industria de las clasificadas en los epígrafes que le preceden. Pedidos algunos datos para ampliar y completar el expediente á diversas Administraciones de Hacienda sobre los industriales matriculados en los epígrafes de referencia, y unidas las certificaciones respectivas sobre ese extremo, el Negociado, visto que en las provincias en que existen fábricas de escabeches, salado y conservas de carnes y pescados, los industriales matricula-

dos en el epígrafe 286 (conservas) no figuran en el 283, fabricantes de escabeche, ni en el 284, como fábrica de salazón, reproduce su nota del 19 de Septiembre de 1907, con la cual se han conformado la Sección correspondiente de la Dirección de Contribuciones y dicho Centro.

La Comisión permanente del Consejo ha examinado los relacionados antecedentes; y

Considerando que las industrias de fabricación de escabeches y salazones tarifados en los epígrafes 283 y 284 constituyen por sí cada una industria distinta y de menor importancia que la que se comprende en el epígrafe 286, que es más general y amplia, pues abarca la preparación de carnes y pescados para su conservación, cualquiera que sea el procedimiento que para ello se emplee:

Considerando que esa diferencia tan notable entre las tres industrias debe mantenerse, y nada se opone á su subsistencia, pudiendo todas coexistir, favoreciendo así el desarrollo de la industria nacional, que tanto en la grande como en la pequeña industria, debe hallar apoyo por parte del Gobierno, sin que se perjudiquen los intereses del Tesoro:

Considerando que para obtener y conseguir ambos fines, lo importante es la claridad en la expresión de los conceptos de los epígrafes y equidad de las cuotas, con objeto de que, no existiendo posibilidad de confusión, no se ejerzan industrias diferentes al amparo de un solo epígrafe, ni se dejen de abonar las cuotas debidas, tributando todas en la debida proporción de su importancia y beneficios que proporcionen:

Considerando que la actual forma de redacción aparece oscura, da motivo á dudas y es ocasionada á perjuicios:

Considerando que la diferenciación de las tarifadas en los epígrafes 283 y 284 está en el procedimiento empleado para la conservación, exclusivo y característicos de cada una, y cuando por la índole especial de la industria general de conservación de carnes y pescados se emplean ambos, el tributo es mayor y el concepto más amplio, constituyendo una industria distinta de cada una de las especificadas en dichos epígrafes, aunque similar á ellas, por lo que no puede entenderse que se ejercen separadamente ambas en un mismo local, ni cabe aplicar el art. 22 del Reglamento; pues de estimarse así, la industria del epígrafe 286 desaparecería, y deberían satisfacer los fabricantes que empleasen ambos procedimientos las dos cuotas de los números 283 y 284, con evidente perjuicio para su desarrollo, que, imposibilitándolo, se inferiría también al Tesoro:

Considerando que para evitar la incompatibilidad que resulta entre el segundo inciso de la nota del epígrafe 284 y el 286, y la estricta aplicación del art. 22 del Reglamento, ó se ha de suprimir el epígrafe últimamente citado, ó se han de modificar todos, aclarándolos atendida la especialidad de la industria de que se trata y forma de ejercerla:

Considerando que la aplicación del art. 22, y supresión consiguiente del citado epígrafe, gravaría con exceso la industria, retraería de su ejercicio y redundaría en perjuicio del Tesoro, por lo cual debe procederse á la modificación solicitada, manteniendo la coexistencia de las tres industrias de salazón, escabeche y la general de conservas alimenticias de carne y pescado, autorizando en ésta el empleo simultáneo de los dos procedimientos, por ser suficiente la diferencia de cuotas, según su importancia de cada una y sus beneficios:

Considerando que la modificación de epígrafes propuesta por el Centro directivo establece la claridad debida, y permite la distinción entre las tres industrias de que se trata;

La Comisión permanente del Consejo, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina que procede armonizar y aclarar los epígrafes 284, 285 y 286 en la forma que la misma propone, mediante la cual quedan atendidas las pretensiones formuladas por la Cámara de Comercio de Ayamonte en su instancia de 28 de Junio de 1907, apoyadas por otras muchas entidades de la misma clase.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su consecuencia, que los citados epígrafes queden redactados en la siguiente forma:

«284 (a). Establecimientos ó fábricas de salazón de carnes y pescados de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año. Se pagará por cada una, como cuota irreducible, 258 pesetas.»

Nota. Los que remesan pescado fresco, preparándolo con sal ó hielo para conservarlo en buenas condiciones para la venta, ejercen la industria comprendida en el epígrafe 9.º de la clase 5.ª, tarifa 1.ª

«285 (a). Establecimientos ó fábricas en que se hacen y venden embutidos de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen, pagarán por cuota irreducible 340 pesetas.»

Nota. Cuando los industriales de este epígrafe salen y vendan los residuos y grasas de su fabricación, estarán incluidos en el epígrafe 286.

«Epígrafe 286 (a). Fábricas de conservas alimenticias de carnes y

pescados. Se pagará por cada una, como cuota irreducible, 400 pesetas.»

Nota. Tributarán por este epígrafe los que ejerzan más de una de las industrias clasificadas en los tres epígrafes anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1908.—Sánchez Bustillo.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta número 142.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Enero último, se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de Profesor numerario de Física y de Mecánica y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiun años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones vigentes, debiendo cumplirse además las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas,

de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea más oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 23 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Gobierno Civil

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de la joven hospiciaria Maria Rosario, de 17 años; va indocumentada y no lleva más que la ropa puesta, cuya joven se ha fugado del pueblo de Villaescusa de Roa, donde se encontraba adoptada por el vecino Inocencio Casado de la Cal; se cree traiga la dirección á esta capital, y, caso de ser habida, la pondrán á disposición del Sr. Juez municipal de la citada villa que la reclama.

Burgos 4 de Junio de 1908.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

Diputación provincial.

Ordenación de pagos.

La Comisión provincial, para dar cumplimiento á un acuerdo de la Diputación, fecha 5 de Noviembre último, por el cual se dispuso que la publicación del Boletín oficial de esta provincia fuera diaria desde 1.º de Enero del presente año, y que los Ayuntamientos ingresaran en la Depositaria provincial diez pesetas anuales, publicó en el Boletín del día 30 del mes de Marzo último una circular dando conocimiento á los pueblos del acuerdo adoptado por la misma Comisión, en el cual se fija el día 30 de Junio de cada año como vencimiento del plazo para que los Ayuntamientos ingresen en la Caja de la Diputación las diez pesetas que se han citado.

Y con el fin de que los Ayuntamientos no incurran en falta por ignorancia ú olvido, he creído conveniente dirigir á dichas Corporaciones el presente recuerdo, con-

tando con que será bastante para que los pueblos cubran la expresada obligación dentro del presente mes.

Burgos 3 de Junio de 1908.—El Ordenador, Francisco Rámila R. Ogarrio.

Acta negativa de sesión correspondiente al día 1.º de Mayo de 1908.

Reunidos en el salón de sesiones de la Corporación, á la hora de las doce, con el fin de celebrar la sesión inaugural de este periodo semestral el Sr. Gobernador civil de la provincia y los Sres. D. Francisco Rámila, Presidente de la Corporación, D. Manuel Gutiérrez Ballesteros, D. Manuel Hernaez, D. Celestino Hortigüela, D. Bonifacio Diez Montero, D. Mariano Revenga, D. Angel de la Fuente, D. Mariano Yagüez, D. Victorino del Val, Don Francisco Fernández Villa y Don Aurelio Gómez, Diputados provinciales, número insuficiente para abrirla, y habiendo esperado hasta las doce y cuarenta y cinco minutos sin que concurriera otro Sr. Diputado, el Sr. Gobernador ordenó que se levantase la presente acta negativa en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento, haciendo constar en ella los nombres de los que no asistieron, que son los Sres. D. Félix Cecilia, D. Bernardino Arroyo, D. Antonio Zumárraga, D. Bruno Revilla, D. Juan Merino, D. Félix Berdugo, D. Rafael Dorao, D. Francisco Castriño, D. Gregorio Sagredo, D. Eusebio Martínez Mingo, D. Federico Ruiz Capillas, D. Eustasio Fernandez Villarán y D. Benito M. Andrade, declarando el Sr. Gobernador que convocaría de nuevo á la Corporación.

Burgos 1.º de Mayo de 1908.—El Gobernador Presidente, José Maria Caballero.

Extracto del acta de la sesión del día 12 de Mayo de 1908.

Reunidos á la hora de las diez y siete y diez minutos bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, los Sres. Rámila, Presidente de la Corporación, Cecilia, Zumárraga, Revilla, Merino, Berdugo, Dorao, Castriño, Hernáez, Ruiz Capillas, Fernandez Villarán, Gómez y Fuente, el Sr. Gobernador declaró abierto el primer periodo ordinario de sesiones del presente año, retirándose acto seguido del salón y ocupando la presidencia el Sr. Rámila, se dió lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Que constase en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Excmo. Sr. Conde de Liniers.

—Nombrar Vicepresidente de la Comisión provincial para el año 1908-1909 á D. Bruno Revilla Bárcena.

—Quedar enterada de la Memoria presentada por la Comisión provincial que acaba de cesar, así como de la elevada por el Secretario de la Corporación al Ilustrísimo Sr. Director general de Administración en el mes de Enero último.

—Conceder un premio con destino á los Juegos Florales que han de celebrarse en las próximas fiestas de San Pedro y San Pablo.

—Celebrar cinco sesiones en el presente periodo semestral.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las diez y siete y cincuenta minutos.

Burgos 12 de Mayo de 1908.—El Presidente, Francisco Rámila.—Los Diputados Secretarios, Aurelio Gómez.—Angel de la Fuente.

Providencias Judiciales

Salas de los Infantes.

D. José Perez Martinez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregorio Mozo Blanco, vecino de Peñacoba, en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre homicidio de Ignacio Blanco, tendrá lugar el día 19 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Santo Domingo de Silos, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, sitios los inmuebles en el pueblo de Peñacoba y el semoviente depositado en el pueblo de Hinojar de Cervera en el vecino Ambrosio Camarero.

Bienes que se citan

Una casa en la calle de Cantarranas, tasada en 75 pesetas.

Una tenada en el Cerrito, en 60.

Otra en el Gerbal, en 260.

Una tierra en el Val, de dos celemines, en 10

Otra en el mismo, de dos, en 10.

Otra en el Arroyo, de tres, en 16.

Otra en Realito, de uno, en 5.

Otra en Valdecolmena, de dos, en 10.

Otra en la Losa, de cinco, en 30.

Otra en las Cabezas, de tres, en 17.

Otra en el Vallejo, de uno, en 5.

Otra en dicho término, de dos, en 25.

Otra en ios Espliegares, de uno, en 5.

Otra en Piedra la yedra, de uno, en 5.

Otra en el Royal, de dos, en 12.

Otra en id., de uno, en 12.

Otra en la Vercolada, de seis, en 75.

Otra donde llaman Revilla del Pablo, de dos, en 12.

Otra en Barranco, de dos, en 12.

Otra en la Escaleregua, de dos, en 5.

Otra en el Moral, de tres, en 50.

Otra en las Huertas, de dos, en 10.
Otra en el Cubillo, de dos, en 15.
Otra en el Val, de cuatro, en 15.
Otra en Valde Canto, de dos, en 25.

Otra en las Eras, de dos, en 28.

Otra en Rio al gusto, de dos, en 5.

Un huerto en Cantarranas, de medio, en 10.

Un prado en las Callejas, de dos cuartillos, en 8.

Una tierra en el Campo de Estepar, de dos celemines, en 10.

Un prado en Juan Blanco, de dos, en 40.

Una tierra en dicho término de Peñacoba y Lazarillo, de tres, en 15.

Otra en el Moral, de tres, en 30.

Otra en la Serna, de tres, en 15.

Otra en Bercolada, de cuatro, en 50.

Otra en el Quemado, de siete, en 65.

Un huerto en el Royal, de un cuartillo, en 10.

Una tierra en el Encinar, de cuatro celemines, en 20.

Otra en el Nogal, de dos, en 25.

Una viña en el Picón, de 200 cepas, en 5.

Una tierra en Fuente el Fraile, de cinco celemines, en 60.

Una vaca llamada *Lechuguina*, depositada en el vecino de Hinojar de Cervera Ambrosio Camarero, en 128.

Cuyos bienes se sacan á la venta sin suplir los títulos de propiedad y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Salas de los Infantes á 27 de Mayo de 1908.—José Perez.—Por su mandado, Julián Ruiz.

Anuncios Oficiales

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Enero último fué el siguiente:

Población, 351.117.

Número de hechos.

Absoluto. — Nacimientos (1) 957, defunciones (2) 904, matrimonios 287.

Por 1000 habitantes.—Natalidad (3) 2'73, mortalidad (4) 2'57, nupcialidad 0'82.

Número de nacidos.

Vivos. — Varones 488, hembras 469.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

Vivos.—Legítimos 938, ilegítimos 13, expósitos 6.—Total 957.

Muertos.—Legítimos 26, ilegítimos 1, expósitos 0.—Total 27.

Número de fallecidos. (1)

Varones 466, hembras 458, menores de cinco años 418, de cinco y más años 486, en hospitales y casas de salud 25, en otros establecimientos benéficos 6.—Total 31.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 8, fiebres intermitentes y caquexia palúdica 1, viruela 1, sarampión 19, escarlatina 4, coqueluche 14, difteria y crup 6, gripe 18, otras enfermedades epidémicas 7, tuberculosis pulmonar 34, tuberculosis de las meninges 7, otras tuberculosis 4, cáncer y otros tumores malignos 15, meningitis simple 35, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 57, enfermedades orgánicas del corazón 32, bronquitis aguda 100, bronquitis crónica 37, neumonía 36, otras enfermedades del aparato respiratorio 41, afecciones del estómago (menos cáncer) 14, diarrea y enteritis (dos años y más) 24, diarrea y enteritis (menores de dos años) 43, hernias, obstrucciones intestinales 6, cirrosis del hígado 6, nefritis y mal de Bright 26, otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos 3, tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer 2, septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal 8), otros accidentes puerperales 2, debilidad congénita y vicios de conformación 24, debilidad senil 36, muertes violentas 15, otras enfermedades 145, enfermedades desconocidas ó mal definidas 74.—Total 904.

Alcaldía de Valle de Mena.

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1909 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Villasana de Mena 1.º de Junio

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

de 1908.—El Alcalde, Gregorio Arnaiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Melgar de Fernamental.

Alcaldía de Canicosa.

No habiendo comparecido los mozos Nicolás Marcos Martín, hijo de Julian y Simona, número 2 del sorteo de 1908 y Adrián Ayuso Benito, de Justo y Valentina, número 9 del mismo sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que respecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de dicha Comisión mixta. Canicosa 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Camilo Peiróten.

Alcaldía de Villavedón.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que crea convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villavedón 2 de Junio de 1908.—El Alcalde, Luciano Diez.

Alcaldía de Carrias.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1909, se hace preciso que en el término de diez días todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Carrias 20 de Mayo de 1908.—El Alcalde, P. O., Juan Martínez.

Alcaldía de Terradillos de Sedano.

Este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la formación del Re-

gistro fiscal de edificios y solares de este término municipal. Por consiguiente y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean fincas de la expresada clase, observarán las prescripciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que sean examinadas por los interesados y presenten las oportunas relaciones.

Terradillos de Sedano 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Calixto Vicario.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Habiéndose terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Adrada de Haza 31 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Abdón García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintana del Pidio.

Juzgado municipal de Berzosa de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todo con arreglo á la ley del Poder judicial.

Berzosa de Bureba 23 de Mayo de 1908.—El Juez municipal, Antonio del Olmo.

Igual anuncio hacen los Jueces de Busto de Bureba. Ocón de Villafranca.

Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Antonio Arce Diez, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona,

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, correspondiente del 1.º al 4.º trimestre de 1907, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 13 del actual he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyen-

tes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Nombres de los deudores.

Antonio Diez, 6'40 pesetas.
Agustín García, 2'82.
Anastasio Mijangos, 1'56.
Aniceto Pinedo, 6'40.
Canuto Saez, 17'20.
Claudio Pereda, 17'76.
Cosme Urruchi, 4'36.
Esteban García, 4'62.
Eusebio González, 4'60.
Evaristo Moriana, 7'14.
José Foncea, 1'11.
José Paredes, 2'82.
José Pinedo, 1'29.
Luis Cantera, 27'48.
Lino Pinedo, 7'96.
Pedro García Torre, 4'10.
Ramón del Ferro, 4'02.
Tomás Santayana, 2'31.
Pablo Sojo, 2'31.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Santa Gadea 24 de Mayo de 1908.—El Agente ejecutivo, Antonio Arce.

Anuncios Particulares

Venta de leña.

En el monte «Encinilla», término municipal de Madrigalejo del Monte, se vende la procedente de la poda de robles, siendo su clase buena.

Está situado en el kilómetro 217 de la carretera de Madrid y su entrada por la cañada ó camino de Madrigal á Montuenga.

El precio de cada carro de una pareja es el de 7 pesetas 50 céntimos.

Para más detalles dirigirse al Guarda jurado del monte, Modesto Morales. 4-4

Venta de un molino

Se vende un molino harinero de moderna construcción, con dos piedras francesas, limpia y un pajar adjunto, admitiéndose proposiciones para su venta hasta el día 15 del actual en la Notaría de D. Teófilo Santos, Plaza de Prim, 23 y 24. 4

SANTA OLALLA OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 1